

Convocatorias

Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública

588 *Decreto de 11 de febrero de 2008 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la aprobación de las bases de selección de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.2.i) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2.i) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2007,

DISPONGO

Aprobar las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo A Subgrupo A1 de titulación de los previstos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichas bases figuran como anexo al presente decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el decreto recurrido, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del Decreto recurrido.

En ambos casos, el recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2º de la Ley 29/1998, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 11 de febrero de 2008.- El Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, Juan Bravo Rivera.

ANEXO

BASES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER PLAZAS DE OFICIAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. NORMAS GENERALES.

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer plazas de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en estas bases generales y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en el Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normas específicas que resulten de aplicación a los funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y los Acuerdos, vigentes en la actualidad, suscritos por el Ayuntamiento de Madrid con las organizaciones sindicales.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo A Subgrupo A1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios, categoría Oficial de la Plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de estas plazas les corresponden las funciones que reglamentariamente se establezcan y, en concreto, las siguientes:

- Realizar guardias, en la Jefatura de Guardia del Servicio, siguiendo turno entre los Oficiales.

- La vigilancia e inspección del personal a su cargo, exigiendo el cumplimiento de la normativa legal.

- La vigilancia e inspección del material e instalaciones a su cargo, cuidando de su conservación y puesta a punto.

- Asistir a los siniestros de importancia, tanto en su guardia como fuera de ella, si así fuera requerido por la correspondiente Jefatura.

- Colaborar en los trabajos especiales que les fueren encomendados por la correspondiente Jefatura, tanto teóricos como prácticos, tales como cursillos, maniobras, oposiciones, estudios sobre materias relativas al servicio, asistencia a Congresos, reuniones, atención a medios de comunicación, capacitación ciudadana, etc.

- Ejercerá la prevención en la zona que le fuera encomendada haciendo los necesarios estudios y visitas de inspección, todo ello aplicando la legislación vigente en la materia según las directrices de la correspondiente Jefatura.

- Disponibilidad diaria hasta las veinte horas, de lunes a viernes, telefónica o presencial, para la resolución de las incidencias que requieran su intervención dentro de su ámbito de responsabilidad en todas aquellas ocasiones en que las necesidades del Servicio lo requieran.

- De los siniestros de importancia y de los que sus particularidades lo merecieran, hará memorias explicativas de las causas que los produjeron, forma en que se actuó, errores y deficiencias observadas, que sirvan para la deducción de enseñanzas encaminadas a la mejora del Servicio. Asimismo participación en la elaboración de informes tendentes al esclarecimiento de las causas y circunstancias que concurrieron en el siniestro.

- Cuantos otros cometidos se deriven de la naturaleza del Servicio.

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. REQUISITOS GENERALES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtener, el título de Arquitecto Superior o Ingeniero Superior expedidos con arreglo a la legislación vigente.

d) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B con la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalente.

e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o

escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

g) No estar incluido en el cuadro de exclusiones físicas establecido en el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, que figura en las presentes Bases como Anexo I.

h) Reunir las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la primera prueba del primer ejercicio, lo que se acreditará mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que se reúnen las condiciones citadas.

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Esta certificación médica no excluye las comprobaciones posteriores a que hace referencia la segunda prueba del primer ejercicio.

2.2. PLAZO.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, excepto el señalado en el apartado h), que deberá acreditarse con anterioridad a la celebración del primer ejercicio y el especificado en el apartado d), debiendo acreditarse el permiso de conducir de la clase B en el plazo señalado anteriormente con carácter general para el resto de los requisitos, y la autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) o equivalente antes de la finalización del curso selectivo de formación.

3. SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los opositores constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo de formación y prácticas.

3.1. FASE DE OPOSICIÓN.

Constará de los siguientes ejercicios.

Primer ejercicio:

Constará de dos pruebas:

A) Pruebas físicas:

- Press de banca.
- Detén (salto vertical).
- Subir a brazo por una cuerda lisa.
- Saltos sucesivos sobre banco sueco.
- Dominadas en escala horizontal.
- Carrera de velocidad sobre 100 metros.
- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.
- Natación: 100 metros (estilo libre).

Estos ejercicio se realizarán en el orden indicado y cada uno es eliminatorio para poder pasar al siguiente.

Los ejercicios se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo III de estas bases. En el desarrollo de los mismos se realizará el pertinente control antidopaje, bien a todos los aspirantes o a un muestreo significativo de los mismos que determine el Tribunal. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

B) Reconocimiento médico.

Que será practicado por los facultativos designados al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que los aspirantes reúnen las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del empleo de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios, así como comprobar que no estén incluidos en el cuadro de exclusiones que figura como Anexo I.

Segundo ejercicio:

Consistirá en el levantamiento de un croquis de una finca urbana, sobre terreno, redactando después una memoria descriptiva. En este ejercicio se tendrá en cuenta para la puntuación, no solo la precisión, sino la orientación, indicación de las medidas de seguridad y rapidez de ejecución.

Tercer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, cinco temas relacionados con el programa que figura como anexo II a estas bases. De ellos, uno corresponderá a las materias comunes comprendidas en el Grupo I, y cuatro a las materias específicas comprendidas en el Grupo II. Los temas no se tendrán que corresponder necesariamente con epígrafes concretos del programa.

Los temas serán extraídos al azar por el Tribunal en presencia de los aspirantes.

Cuarto ejercicio:

Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal:

1. Resolución de un supuesto práctico sobre apuntalamiento sujeción o consolidación provisional de una finca.

El aspirante deberá indicar el tipo de lesión presente, las posibles causas de origen y describirá las operaciones a realizar, material a emplear, forma de colocación, medidas preventivas a tomar y ejecución del apuntalamiento existente en la finca designada.

2. Resolución de supuesto práctico relativo a la aplicación de la normativa de incendios vigente sobre un edificio.

El aspirante emitirá informe del estado del supuesto edificio en cuanto a cumplimiento de normativa existente en materia de incendios, indicando las medidas correctoras necesarias y justificando el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación en su caso.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

Finalizada la fase de oposición y establecida la clasificación correspondiente en orden a la puntuación alcanzada, los aspirantes que resulten nombrados Oficiales "en prácticas" según lo dispuesto en la Base 11, pasarán a realizar el Curso Selectivo de Formación y Prácticas, que tendrá una duración aproximada de 1.000 horas. Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del Curso, fijándose el número de funcionarios "en prácticas" de cada grupo conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar el Curso Selectivo de Formación, según los criterios establecidos por la normativa en vigor.

Durante la realización del Curso Selectivo de Formación se realizarán las revisiones médicas que se juzguen oportunas, y se practicarán las pruebas de aptitud psicológica que se determinen. Cualquier ocultación de enfermedad o defecto físico de los incluidos en el cuadro

de exclusiones físicas y/o la constatación de la existencia de perturbaciones psíquicas relevantes para el servicio serán causa de baja del citado Curso.

Para lo no establecido expresamente será de aplicación la normativa en vigor sobre organización y desarrollo de los cursos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Bomberos.

4. SOLICITUDES.**4.1. FORMA.**

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que les será facilitado gratuitamente en la oficina de registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Personal) -C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empecinado- y en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, dicho impreso podrá obtenerse a través de internet consultando la página web <http://www.munimadrid.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 4.4.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, podrán presentarse en la oficina de registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Personal) -C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empecinado-, en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.4 . TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

La tasa por derechos de examen será la establecida por la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa correspondiente al ejercicio en que se efectúe la convocatoria del proceso selectivo. El importe de la tasa se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en la oficina de registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Personal) -C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empecinado- y en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de

examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas Selectivas de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios, Calle Barquillo nº 17 -28004 Madrid". La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Caja de Madrid con CCC.: 2038, 0626, 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y hacerse constar la inscripción a las pruebas selectivas de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

4.5. REDUCCIÓN DE LA TASA.

Se aplicará una reducción del 50 por ciento sobre las tarifas de la tasa a los aspirantes que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

La aplicación de la mencionada reducción el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional del Empleo que corresponda.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. REQUISITOS.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2., referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, con las salvedades previstas en el apartado 2.2, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo. La falta de pago de la tasa en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5.2. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y contendrá, como anexo único, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que será hecha pública en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa 5, planta baja.

5.3. RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES.

La publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos será determinante de los plazos a efectos de posibles

impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

5.4. ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS.

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 5.2., el Tribunal le admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios siempre que acredite documentalmente ante éste la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora y justificante del abono de los derechos de examen conforme a la Base 4.4.

A dicho fin el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que mediante comparecencia puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el plazo más breve posible al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos y notificándoselo a los interesados.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

6.1. COMPOSICIÓN.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y estará constituido por un presidente, un secretario con voz pero sin voto y un mínimo de cuatro vocales.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

6.2. ASESORES ESPECIALISTAS.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

6.3. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente,

el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.4. ABSTENCIÓN.

Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la categoría objeto del procedimiento selectivo en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias.

6.5. RECUSACIÓN.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. PROGRAMA.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como anexo II a estas bases. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modifique la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

7.2. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa nº 5, planta baja.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa nº 5, planta baja, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

7.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. LLAMAMIENTO. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

7.5. PLAZO DESDE LA CONCLUSIÓN DE UN EJERCICIO HASTA EL COMIENZO DEL SIGUIENTE.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

8. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

8.1. NORMAS GENERALES.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

Asimismo, en aquellos ejercicios que se califiquen como "apto" o "no apto" quedarán eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

8.2. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Primer ejercicio:

A) Prueba Física.

Cada ejercicio se calificará como "apto" o "no apto". Será condición indispensable superar cada uno de los ejercicios, en el orden establecido, para poder pasar al siguiente, para lo cual deberán alcanzar las marcas mínimas o, en su caso, no superar las marcas máximas establecidas en el anexo III de estas Bases.

Cuando el opositor dé positivo por el consumo de alguna sustancia prohibida por el Consejo Superior de Deportes, una vez conocidos los resultados del control antidopaje al que se refiere el punto 3.1. de estas bases, se considerará que no ha superado el primer ejercicio, independientemente de los resultados obtenidos hasta ese momento o de la fase en que se encuentre la oposición.

B) Reconocimiento Médico.

Se calificará como "apto" o "no apto".

Por tanto, para superar el primer ejercicio, los aspirantes deberán superar las pruebas físicas y lograr la calificación de "apto" en el reconocimiento médico.

Segundo ejercicio:

La calificación de este ejercicio se obtendrá sumando la puntuación que otorgue cada uno de los miembros del Tribunal, que estará situada dentro de una escala de 0 a 10 puntos, y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente resultante la calificación definitiva del ejercicio, y quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

Tercer ejercicio:

El opositor será valorado por cada miembro del Tribunal con una puntuación entre 0 y 10 puntos. La calificación final del ejercicio será obtenida sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos. En ningún caso podrá considerarse superado el ejercicio sin haber desarrollado todos los temas con una valoración mínima media en cada uno de 3 sobre 10.

La valoración se hará en función de la correcta exposición y contenido, así como de la capacidad organizativa y de síntesis que el aspirante demuestre en cada uno de los temas.

Cuarto ejercicio:

El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con dos notas, una por cada supuesto, entre 0 y 10 puntos. Posteriormente la suma de las calificaciones parciales de cada una de los supuestos se dividirá entre el número de asistentes al Tribunal, obteniéndose dos

calificaciones, entre 0 y 10 puntos, una para cada uno de los supuestos. Será preciso, para aprobar este ejercicio, alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada una de estas calificaciones parciales. Por último se dividirá entre dos la suma de estas calificaciones parciales para obtener la calificación final de este ejercicio.

8.3. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones finales de la fase de oposición, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciatas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el proceso selectivo, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación, en caso de empate éste dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en los ejercicios conforme al siguiente orden de preferencia: segundo ejercicio y cuarto ejercicio. Solo en último término se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

9. LISTA DE APROBADOS.

9.1. PUBLICACIÓN DE LA LISTA.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, número 5, planta baja.

9.2. ELEVACIÓN DE LA LISTA.

Simultáneamente a su publicación en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, el Tribunal elevará la relación expresada al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

En ningún caso la relación de aprobados podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES.

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsa) del Título a que se refiere la Base 2.1.c) o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá

de acompañarse certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron los estudios.

c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase B, expedido con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. La autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP) referida en el apartado 2.1.d) deberá presentarse antes de la finalización del curso selectivo de formación.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

10.2. PLAZO.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

10.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11. NOMBRAMIENTO COMO OFICIALES "EN PRÁCTICAS".

Terminado el plazo de presentación de documentos los aspirantes serán nombrados Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios "en prácticas" por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

A los aspirantes que resulten nombrados Oficiales "en prácticas" se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que para los funcionarios en prácticas establezca la legislación vigente, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

12. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

12.1. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Oficiales del Servicio de Extinción de Incendios "en prácticas" pasarán a realizar el Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo previsto en la base 3.2.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar el curso selectivo, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas", según los criterios establecidos en el Reglamento de la Escuela de Bomberos.

La falta injustificada de asistencia durante tres días consecutivos o cinco alternos en el tiempo que dure el curso podrá ser causa inmediata de baja como Oficial "en prácticas", por resolución del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a propuesta razonada del Tribunal Calificador.

Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Oficial "en prácticas", conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, embarazo, parto u otras causas justificables, apreciadas por el Tribunal Calificador, que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre, si hubieren desaparecido tales circunstancias. En este supuesto el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos hasta entonces adquiridos si en esta segunda ocasión no superare el curso selectivo. Si por el contrario superase el curso de formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo.

Para lo no establecido expresamente, será de aplicación la normativa en vigor sobre organización y desarrollo de los cursos selectivos para ingreso en el cuerpo de Bomberos.

12.2. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La calificación final será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud.

Finalizado el Curso Selectivo de Formación la Escuela de Bomberos y Protección Civil dará traslado de las calificaciones al Tribunal Calificador.

13. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo de formación.

El orden de colocación de los aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación y Prácticas. De persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en los ejercicios conforme al siguiente orden de preferencia: segundo y cuarto ejercicio de la fase de oposición. Sólo en último término se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empadados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Concluido el Curso Selectivo de Formación el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

15. TOMA DE POSESIÓN.

15.1. PLAZO.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, debiendo comunicar a la Subdirección General de Selección de Personal Funcionario y Laboral, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha en que dentro del plazo antes referido tomaran posesión como funcionarios de carrera.

15.2. FORMA.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la Subdirección General de Selección de Personal Funcionario y Laboral, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

15.3. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN.

Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado en el apartado 15.1 no accederán a la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE OFICIAL DE BOMBEROS DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo anterior al inicio del curso selectivo para la comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica cerificará si persiste la

situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

2. Exclusiones definitivas de carácter general.

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función a desempeñar.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a un medio en el ojo peor y dos tercios en el otro, sin corrección, según la escala de Wecker. Al tratarse de una prueba sin corrección visual, los aspirantes que usen gafas correctoras o lentes de contacto, deberán abstenerse de su utilización como mínimo 24 horas antes del día en que les corresponda acudir al reconocimiento médico.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias.

3.2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

3.4. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 160 mm/Hg.

Presión diastólica: 90 mm/Hg.

3.5. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio de los facultativos, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pie, dedos que dificulten la pinza, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

4. La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro, se hará sólo y exclusivamente por los facultativos designados al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO II

PROGRAMA

GRUPO I

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. Protección de los derechos.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Las Cortes Generales. Composición y atribuciones. La elaboración y aprobación de las leyes. Función parlamentaria del control del Poder Ejecutivo.

3. El Gobierno: funciones y potestades. Composición. La Administración Pública: principios constitucionales que la informan La Administración Central Española. Órganos superiores. Órganos periféricos. La Administración Institucional.

4. Organización Territorial del Estado en la Constitución: El Estado de las Autonomías. Los Estatutos de Autonomía. Régimen de competencias. La Administración local. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Instituciones autonómicas: La Asamblea, el Presidente, el Consejo de Gobierno y Administración Regional.

5. La Unión Europea: formación y objetivos que persigue. Principales Instituciones. La Comisión, el Consejo, el Parlamento y el Tribunal de Justicia. Las fuentes del Derecho Comunitario.

6. El Derecho Administrativo. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Ley: clases. El Reglamento: concepto y clases. Otras fuentes. El ciudadano y la Administración: La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración.

7. Los actos jurídicos de la Administración y su ejecutividad. El procedimiento administrativo como garantía. La Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación y principios informativos. Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento. Revisión de los actos en vía administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa.

8. Los contratos administrativos: clases contenidos y efectos. Formas de adjudicación. Cumplimiento de los contratos: riesgo, ventura y fuerza mayor. Revisión de los precios: resolución, rescisión y denuncia.

9. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Régimen jurídico en el sistema español. Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. Responsabilidad de la Administración por actos de concesionarios y contratistas.

10. La Administración local. Significado constitucional de la Autonomía Local. Entidades que comprende. Relaciones entre la Administración central, la autonómica y local: principios generales.

11. El Municipio: Concepto. El Ayuntamiento de Madrid. Organización; El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, El Pleno y la Junta de Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid. Las comisiones informativas. Áreas de Gobierno. Las Juntas Municipales de Distrito. Las Empresas Municipales y los Consorcios.

12. El personal al servicio de las Entidades Locales: Selección, Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Clases y estructura. Situaciones administrativas.

13. El personal al servicio de las Entidades Locales: Régimen disciplinario. Régimen de Incompatibilidades.

14. Derechos y Deberes de los funcionarios. Especial referencia a los derechos sindicales: principios inspiradores del derecho de representación sindical en la función pública. Órganos de representación. La negociación colectiva. Derecho de huelga: especial referencia a los Servicios Públicos Esenciales.

15. El Sistema Tributario español: principales figuras. Elementos de los impuestos. Las Haciendas Municipales. Ingresos locales: clases. Imposición Municipal: significado, contenido y clases.

16 La Hacienda Pública: concepto y contenido. La Ley General Presupuestaria. El Presupuesto: concepto y fines. Las distintas técnicas presupuestarias. El gasto Público: concepto. Principios constitucionales. Procedimiento de ejecución del gasto público.

17. Las formas de la actividad de las entidades locales. Actividad de Policía o intervención: límites. Estudio del Régimen de licencias. Acción de fomento. El Servicio Público: modos de Gestión.

18. La Legislación Penal. El Código Penal. Delito y Falta. Penas, eximentes, atenuantes y agravantes. Delitos de los funcionarios Públicos.

GRUPO II

19. Políticas públicas: formulación, implantación y evaluación de políticas.

20. La planificación de la gestión pública: naturaleza y objetivos. Tipos de planes. El proceso de planificación. La planificación estratégica.

21. La Dirección. Fases del proceso de dirección. Toma de decisiones: técnicas de apoyo. Estilos de dirección. La dirección por objetivos. La función directiva en la Administración Pública.

22. La calidad en los Servicios Públicos: Conceptos, principios básicos y modelos de gestión de la calidad. La gestión del cambio, la participación y el trabajo en equipo. La mejora continua. Los indicadores de gestión y la evaluación de los servicios. La innovación tecnológica en los servicios.

23. La Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil. Fundamentos. Disposiciones Generales. Deberes y obligaciones en materia de Protección Civil. La actuación en caso de emergencia y planes de Protección Civil. Actuaciones preventivas en materia de Protección Civil: organización básica en materia de dirección y coordinación. Infracciones y sanciones

24. Real Decreto 407/1992 de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Objeto. Criterios para la elaboración de Planes. Planes territoriales. Planes especiales. Competencias. Declaración de interés nacional. Disposiciones. El Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, sobre las Unidades de Apoyo ante desastres

25. El Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM). Estructura del plan y aspectos principales. El Plan de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

26. La Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas.

27. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

28. El Área de Seguridad y Movilidad. La Dirección General de Emergencias y Protección Civil. Estructura, organización y funciones.

29. La Subdirección General de Bomberos. Estructura, organización y funciones.

30. El Plan de Protección Civil ante el riesgo de incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).

31. Normativa sobre instalaciones de gas en edificios habitados.

32. Normas municipales sobre instalaciones de calderas de calefacción y chimeneas. Reglamentación estatal sobre utilización de productos petrolíferos para calefacciones y otros usos no industriales. Normas de ventilación.

33. Disposiciones municipales para prevención de incendios en viviendas y garajes.

34. Disposiciones municipales para prevención de incendios en establecimientos públicos.

35. Normas de protección contra incendios en establecimientos sanitarios.

36. Reglamento del Cuerpo de Bomberos de 27 de julio de 1984.

37. Reglamento de Apoyo Técnico (Anexo al Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid)

38. Normativa aplicable sobre formación en seguridad y emergencias en el Ayuntamiento de Madrid y organismos competentes.

39. Órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid con competencias en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios. Criterios de coordinación entre Administraciones Públicas contenidos en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Estatuto de Autonomía de Madrid.

40. La responsabilidad de la Administración. Régimen general y normas en relación con las actuaciones del Cuerpo de Bomberos.

41. La seguridad ciudadana en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, y en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

42. Normas sobre seguridad y prevención de incendios contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

43. Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid: Título I.

44. Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid: Título II.

45. Código Técnico de la Edificación. Documentos Básicos de Seguridad en caso de Incendios (DB-SI) y de Seguridad de Utilización (DB-SU).

46. Reglamentos de aparatos elevadores.

47. Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión, y de estaciones transformadoras. Normas sobre instalaciones eléctricas contenidas en Ordenanzas municipales.

48. Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 17 de diciembre.

49. Propagación y clasificación de fuegos: Mecanismos de propagación del calor. Clases de fuegos. Agentes extintores y campo de aplicación.

50. Grado valorativo de los fuegos: Potencia calorífica de los diversos materiales y sustancias. Carga de fuego. Factores del combustible-comburente que influyen en la velocidad de combustión. Curvas características de los fuegos tipo.

51. Propiedades y características de los gases, líquidos y sólidos de carácter volátil más usuales. Punto de ignición. Punto de auto inflamación. Límites superior e inferior de inflamabilidad. Punto de ebullición.

52. Sustancias de combustión espontánea: Combustión espontánea y fases. Generación y propagación según el tipo de materia combustible. Descomposición provocada por oxidantes. Acción del agua. Disposiciones preventivas, de construcción y almacenamiento.

53. Nociones sobre explosivos: La explosión: fundamento y propagación. Tipos de explosiones: físicas y químicas. Definiciones y clasificación de las materias explosivas. Mezclas detonantes. Explosivos industriales. Detonadores y mechas.

54. Explosiones BLEVE. Definición. Condiciones en las que se produce. Consecuencias previsibles en caso de explosión. Principales productos peligrosos. Medidas preventivas.

55. Los fenómenos: Flashover y Backdraft. Concepto, generación y señales de aviso.

56. Toxicidad en incendios: Los productos de la combustión. Gases generados en la combustión de materias comunes (madera, lana, plásticos y goma). Monóxido de carbono. Dióxido de carbono. Ácido cianhídrico. Ácido sulfhídrico. Otros (acroleína, dióxido de nitrógeno, etc.).

57. Generación y movimiento de humos en incendios: Generación de humo: factores que intervienen. Movimiento del humo: expansión de gases, influencia de elementos constructivos, efecto chimenea y efecto del viento exterior. Sistemas de control de humos y temperatura: objetivos y fundamento (depósitos y barreras de humos, ventiladores mecánicos y aireadores naturales).

58. Instalaciones de protección contra incendios I. Medios manuales de extinción. Extintores: tipos, características y utilización. Hidrantes: tipos y características. Columnas secas: características. Bocas de incendio equipadas (BIE): tipos, descripción y utilización.

59. Instalaciones de protección contra incendios II. Instalaciones de detección y alarma. Finalidad de la instalación. Descripción de la instalación. Tipos de detectores de incendio y su elección. Pulsadores de alarma manuales. Central automática de señalización y control de alarmas.

60. Instalaciones de protección contra incendios III. Instalaciones fijas de extinción automática. Rociadores de agua. Instalaciones de espuma. Instalaciones de polvo. Instalaciones de dióxido de carbono.

61. Normas de seguridad sobre centros de almacenamiento y distribución de gases licuados del petróleo.

62. Reglamentación sobre almacenamiento de productos químicos, maderas y películas.

63. Reglamentación sobre la industria petrolífera. Estaciones de servicio.

64. Reglamentación sobre explosivos.

65. Normativa sobre transporte de mercancías peligrosas: Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

66. Terreno de cimentación. Generalidades. Clasificación y características físicas y mecánicas. Comportamiento, presiones y asientos.

67. Cimentaciones. Generalidades. Clasificación y características.

68. Estructuras. Generalidades. Clasificación. Estabilidad y forma de las estructuras sustentantes. Estática de los elementos estructurales: pilares, vigas y pórticos. Uniones.

69. Estructuras de fabrica. Generalidades. Tipos y características. Comportamiento y estática de los elementos estructurales, pilares, arcos y bóvedas.

70. Estructuras de madera. Generalidades. Tipos y características. Comportamiento y estática de los elementos estructurales, pilares, vigas y pórticos. Uniones.

71. Estructuras de hormigón armado. Generalidades. Tipos y características. Comportamiento y estática de los elementos estructurales, pilares, vigas y pórticos. Uniones.

72. Estructuras de acero. Generalidades. Tipos y características. Comportamiento y estática de los elementos estructurales, pilares, vigas y pórticos. Uniones.

73. Estructuras mixtas. Generalidades. Comportamiento de las estructuras y de las uniones entre elementos estructurales de diferentes características: fabrica-madera; hormigón-acero; fabrica-acero, etc.

74. Estructuras de cubierta. Generalidades. Características, comportamiento y estática de los elementos estructurales específicos para cubiertas: cerchas, bóvedas, arcos, losas, etc.

75. Comportamiento de las estructuras y elementos constructivos ante el fuego: Clasificación de los materiales y elementos de obra por su resistencia al fuego. Comportamiento de los mismos. Comportamiento de las estructuras frente al fuego. Grados de aislamiento y protecciones de las estructuras en sus diversos elementos.

76. Empuje de tierras y muros de contención: Tipos de empuje y taludes naturales según la clase de terreno. Presiones ejercidas. Formas de trabajo. Peligros. Muros de contención. Características que deben reunir y principios fundamentales del cálculo de los mismo.

77. Lesiones de los edificios por adaptación o encaje: definición de adaptación. Tipos de adaptación. Efectos y señales. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

78. Lesiones en edificios por cedimiento o asiento: Definición y causas más comunes. Efectos producidos y variaciones según el tipo de estructura. Forma de las grietas en cada caso. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

79. Lesiones en edificios por aplastamiento: Definición, causas y síntomas generales del aplastamiento. Tipos de aplastamiento. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

80. Lesiones en edificios por rotación: Definición, causas y síntomas de la rotación. Tipos de rotación y forma de lesiones. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

81. Lesiones en edificios por movimientos del terreno: Definición y causas del corrimiento. Manifestación de las lesiones. Síntomas característicos. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

82. Otros tipos de lesiones: Arcos y Bóvedas. Torres. Lesiones en estructuras de hormigón armado. Tipos no mencionados anteriormente. Medidas correctoras de urgencia y medidas posteriores.

83. Ruina incipiente e inminente de las construcciones: Manifestaciones externas de las lesiones. Declaración del estado de solidez. Distinción entre ruina incipiente e inminente y características de cada uno de estos tipos. Síntomas y diagnósticos. Síntomas sospechosos de vicios ocultos del terreno.

84. Propiedades fisicoquímicas de la materia. Estado de la materia. Punto de fusión. Presión de vapor y punto de ebullición. Calor específico y calor latente. Densidad y viscosidad. Solubilidad. Conductividad eléctrica. Coeficiente de transmisión de calor. Acidez y basicidad.

85. Nociones sobre materias inflamables: La combustión como fenómeno fisicoquímico. Triángulo del fuego. Tetraedro del fuego. Sustancias combustibles y sustancias inflamables. Distinción entre ellas. Propagación de la inflamación. Punto de inflamación. Sustancias inflamables más importantes.

86. Seguridad en el almacenamiento industrial de productos químicos I: Almacenamiento de GLP's en depósitos fijos. Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, inestables y de inflamación espontánea.

87. Seguridad en el almacenamiento industrial de productos químicos II: Almacenamiento de productos tóxicos. Almacenamiento de productos corrosivos. Almacenamiento de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.

88. Mecánica de fluidos. Definición y clasificación. Definición de fluido. Propiedades de los fluidos.

89. Hidrostática. Presión hidrostática. Equilibrio de un fluido en el campo gravitatorio. Principio de Pascal, prensa hidráulica. Instrumentos de medida de la presión. Presión absoluta y relativa. Empuje hidrostático, principio de Arquímedes. Centro de presiones: estabilidad de cuerpos en flotación y sumergidos.

90. Hidrodinámica. Movimiento laminar y turbulento. Teorema de Bernuilli. Caudales, empujes y perdidas de carga. Variaciones de caudal. Cavitación.

91. Bombas centrífugas. Tipos y características. Descripción y funcionamiento. Limitaciones de uso.

92. Motores de explosión y de combustión interna. Características, componentes principales y funcionamiento. Peligros que ofrecen frente a los riesgos de incendios.

93. Electromotores y transformadores: Definición de cada uno de estos mecanismos. Órganos esenciales de que constan. Peligros que ofrecen frente a los riesgos de incendios.

94. Primeros auxilios. Objetivos y principios generales. Actuación general ante una emergencia. Reanimación. Nociones básicas de actuación por asfixias. Nociones básicas de actuación por heridas y hemorragias.

95. Nociones básicas de actuación por quemaduras y traumatismos.

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

Estos ejercicios se realizarán por el orden que están relacionados, y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

1. Press de banca.

Finalidad: Extensiones (codo) para medir la potencia de los músculos pectorales.

Descripción: Sobre el banco en decúbito supino, agarre dígito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra.

Posición inicial: Flexión hombros (90°). Extensión del codo.

Posición final: Abducción músculos flexores del codo.

Se contarán el número de extensiones o empujes efectuados con una resistencia de 45 kilogramos en treinta segundos, realizándose como mínimo 15 repeticiones. Se permitirá finalizar el ejercicio una vez alcanzado el nivel mínimo de repeticiones, sin que haya transcurrido en su totalidad el tiempo establecido para la prueba.

Las extensiones del codo deberán ser completas (máxima amplitud dependiendo del sujeto) siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendicular (90°) respecto al cuerpo.

Asimismo, cuando se efectúe flexión del codo, la barra deberá tocar el pecho.

El incumplimiento de estas consideraciones invalidará la flexión realizada.

La posición de los pies en la primera arrancada no podrá variarse durante todo el tiempo de ejecución del ejercicio.

2. Detén (salto vertical).

Finalidad: Mide la potencia extensora del tren inferior

Descripción: Este ejercicio, preferentemente se realizará recurriendo a una plataforma de fuerza que mide la longitud durante el impulso del salto en sus tres ejes (vertical, horizontal transversal y horizontal antero-posterior), quedando el registro del salto vertical grabado mediante cálculo electrónico.

En caso de que no sea posible la máquina se recurrirá al salto sobre tabla graduada.

Si la medición se realiza sobre tabla graduada el ejecutante de costado, al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firmes levantando el brazo más próximo a la pared, manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal, marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos.

El opositor realizará mediante flexión de piernas, un salto vertical, señalando la nueva altura alcanzada. La marca alcanzada en esta prueba será la diferencia en centímetros entre la altura conseguida por el salto y la tomada en primer lugar. La marca mínima será de 50 centímetros.

Se permitirá levantar los talones y el ballesteo de piernas, siempre y cuando no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno de los pies.

Se permitirá en esta prueba tres intentos.

3. Trepa de cuerda lisa.

Finalidad: Mide la potencia del tren superior.

Descripción: Trepa por una cuerda lisa de 6,50 metros, sin apoyo de piernas, partiendo desde la posición de sentado. A la voz de "ya" del juez iniciará la trepa a tocar con la mano la campana situada a la altura fijada; tiempo máximo de ejecución: catorce segundos, cero décimas, cero centésimas (14 segundos).

Motivos de eliminación:

- Cuando el ejecutante no alcance la altura marcada.
- Cuando se ayude con presa de pies.
- Cuando se sujeté con las piernas en la cuerda al tocar la campana.
- Cuando se ayude con los pies al levantarse desde la posición de sentado.
- Cuando se no haga sonar la campana dentro del tiempo señalado.

4. Saltos sucesivos sobre el banco sueco.

Finalidad: Resistencia orgánica y coordinación.

Descripción: Consiste en saltar ininterrumpidamente el banco con los pies juntos, durante treinta segundos, contabilizándose el número de saltos realizados, que serán como mínimo 35. Se permitirá finalizar el ejercicio una vez alcanzado el nivel mínimo de repeticiones, sin que haya transcurrido en su totalidad el tiempo establecido para la prueba.

Posición inicial: El ejecutante se situará de pie al costado del banco, con los pies juntos y a la voz del Juez de la prueba iniciará los saltos sin interrupción.

Será motivo de eliminación:

- a) Cuando se interrumpa el ritmo del salto voluntaria o involuntariamente antes de finalizar los 30 segundos.
- b) Cuando se repita un salto en un mismo lado del banco.
- c) Cuando se vuelque el banco o se produzca un desplazamiento ostensible de su posición inicial.

d) Cuando en el salto se quede el banco entre ambos pies o alguno de los pies se apoye en el banco.

Los saltos serán invalidados:

- a) Cuando se realicen fuera de la longitud del banco.
- b) Cuando toque el banco, aunque no lo desplace.
- c) Cuando los dos pies no toquen el suelo a la vez.

5. Dominadas en escala.

Finalidad: Flexiones de codo para medir la potencia de los músculos dorsales.

Descripción: Suspendido en el borde lateral de la escala con agarre dígito palmar hacia el frente, un poco más abierto que la anchura de los hombros.

Posición inicial: Flexión hombro (180º). Extensión del codo.

Posición final: Abducción de hombros. Flexión del codo.

Se contarán el número de esfuerzos en flexión o número de veces que pase la barbilla sobre el borde lateral de la escala en su parte superior sin límite de tiempo, y habrá que realizar un mínimo de 10 repeticiones.

No se iniciará ninguna flexión, hasta que el Monitor dé la indicación con la voz de "ya", acompañada de una señal con sus manos en las caderas del opositor.

Serán invalidadas las flexiones:

- a) Que no se inicien con la extensión total de los brazos, como en posición de arrancada.
- b) Que la barbilla no sobrepase el plano horizontal que forman los dos largueros de la parte superior de la escala.
- c) Que se inicie sin respetar la indicación ni orden del Monitor.

Será motivo de eliminación descolgarse de la escala sin haber realizado el mínimo de 10 repeticiones.

6. Carrera de 100 metros lisos.

Finalidad: Velocidad pura.

Descripción: Recorrer la distancia de 100 metros lisos en pista y sin salirse de las calles, en un tiempo máximo de catorce segundos, cero décimas, cero centésimas.

Intentos: Se efectuará un solo intento.

El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia delante y flexionará la pierna adelantada, los talones no tocan el suelo. A la voz de "ya" o disparo o pitido, salir impulsando al máximo y elevando las rodillas de la pierna libre. La salida se puede realizar de pie o agachados, sin tacos de salida.

Invalidaciones: Todas aquellas recogidas en el Reglamento Internacional de la IAAF.

7. Carrera de 1.000 metros.

Finalidad: Resistencia muscular.

Descripción: Recorrer la distancia de 1.000 metros de pista por calle libre, en un tiempo máximo de tres minutos, veinte segundos, cero décimas, cero centésimas.

Intentos: Un solo intento.

El ejecutante se colocará en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de "a sus puestos". A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia adelante, y a la voz de "ya" o

disparo o pitido, saldrá a recorrer la distancia marcada por calle libre.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la IAAF.

8. Natación (100 metros estilo libre).

Finalidad: Soltura acuática, natación elemental.

Descripción: El ejecutante se situará al borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano agarrada al poyete de salida; a la voz de "ya" o de un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 100 metros, sin apoyarse en suelo ni agarrarse en parte alguna en un tiempo máximo de 1 minuto, 55 segundos, cero décimas, cero centésimas.

Esta prueba se realizará en piscina de 50 metros de largo.

Invalidaciones: Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina o cuando se agarre a la pared o corchera.

589 *Decreto de 11 de febrero de 2008 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Jefe de Grupo Conductor del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Jefe de Grupo Conductor del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la aprobación de las bases de selección de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.2 i) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2 i) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2007,

DISPONGO

Aprobar las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Jefe de Grupo Conductor del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C Subgrupo C1 de titulación de los previstos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichas bases figuran como anexo al presente decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el decreto recurrido, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del decreto recurrido.

En ambos casos, el recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 11 de febrero de 2008.- El Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, Juan Bravo Rivera.

ANEXO

BASES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, POR PROMOCIÓN INTERNA, PLAZAS DE JEFE DE GRUPO CONDUCTOR DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. NORMAS GENERALES.

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer, por promoción interna, plazas de Jefe de Grupo Conductor del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las presentes bases

1.2. LEGISLACIÓN APlicable.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en estas bases generales y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en el Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normas específicas que resulten de aplicación a los funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y los Acuerdos, vigentes en la actualidad, suscritos por el Ayuntamiento de Madrid con las organizaciones sindicales.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y categoría Jefe de Grupo Conductor del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

A los titulares de las mismas les incumbirá, bajo la dependencia, dirección y control directo de la correspondiente Jefatura, las funcio-